



"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 5472/11.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -DIRECCIÓN DE PRODUCCIONES ALTERNATIVAS

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

**DICTAMEN ALG N° 105712.-**  
//1.-

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de reconsideración que a fs. 263/266 de autos, interpone el Sr. Marcelo Rene GODOY contra el Decreto N° 226/12, acto administrativo éste por el que se aprueba el sumario administrativo aquí tramitado y se le aplicara la sanción de cesantía por la causal prevista en el artículo 277 inciso i) de la Ley N° 643 por incumplimiento de los deberes previstos en los incisos b) y c) del artículo 38 de dicho cuerpo legal.

En un primer agravio, desliza el recurrente como circunstancia impeditiva de la facultad disciplinaria ejercida a su respecto, que aún no se ha resuelto la causa penal tramitada en relación a hechos que dieran lugar a la sustanciación de las presentes actuaciones sumariales, entendiendo que "*...una eventual resolución penal absolutoria sería contradictoria con la decisión adoptada en esta vía administrativa...*" (263 vta., in fine).

Sobre el punto, no asiste razón al recurrente desde que:

1) La independencia sancionatoria en materia penal y administrativa resulta de principio pues en aquel ámbito se discute en definitiva si una determinada conducta constituye o no una actitud típica violatoria de algún tipo penal, mientras que en el ámbito administrativo se analiza si el obrar del agente ha significado o no el quebrantamiento de la disciplina y el buen orden de la Administración.

2) La única limitación en tal sentido está dada -ante la coexistencia de sendos procesos penal y administrativo- en la prohibición de dictar en materia administrativa "*...resolución absolutoria mientras se halle pendiente el proceso penal.*" (art. 263 in fine de la Ley N° 643), circunstancia que no es la verificada en autos.

3) En cualquier caso y a mayor abundamiento cabe señalar así sea de modo hipotético, que la más calificada doctrina sobre el punto ha tenido ocasión de manifestar que "*La absolución o sobreseimiento penal no siempre es título suficiente para impedir la sanción administrativa, aún cuando ésta se imponga por hechos directamente vinculados a los que dieron lugar a la absolución o sobreseimiento penal. Hay circunstancias que resultan irrelevantes en la instancia penal, pero no en sede administrativa. Todo depende*





"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 5472/11.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -DIRECCIÓN DE PRODUCCIONES ALTERNATIVAS

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.-

**DICTAMEN ALG N° 105712.-**  
/12.-

*de las circunstancias del caso particular.*" (Marienhoff, Trat. De Derecho Administrativo, Tom III-B pág 428).

Por lo dicho, el agravio sobre este aspecto no puede prosperar.

En el resto del libelo que se analiza, el recurrente pretende impugnar la decisión adoptada a partir de una genérica disconformidad con la valoración de la prueba producida en el sumario resistido como así invoca un excesivo rigor formal en la graduación de la sanción, que estima "...*resulta a todas luces desproporcionada y arbitraria afectando gravemente el principio de igualdad.*" (fs.265 vta.).

La objeción que en tal sentido formula no puede prosperar desde que no logra conmovier las sólidas y fundadas argumentaciones desplegada en los considerandos del acto impugnado, que reflejan en cualquier caso las fundamentaciones elaboradas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, órgano éste que en ejercicio de la competencia asignada por Ley N° 1830, recomendó al Poder Ejecutivo la aplicación de la sanción finalmente impuesta (Resolución N° 645/11, de fs. 187/204), posición a la que adhiriera esta Asesoría mediante Dictamen N° 180/11 (fs. 219) en oportunidad de su anterior intervención.

En atención a lo manifestado, el recurso analizado resulta carente de toda fundamentación y por ello corresponde se disponga su rechazo.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 01 JUN 2012**  
CD.-



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA